

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-01696 Id: 97069
Folios: 3 Fecha: 2024-02-26 11:45:30
Anexos: 0
Remitente:
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 26-02-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 06 de febrero 2024, con radicado No. R2024-00842 ID: 94632 respectivamente, dirigida la señora Daniela Mora Cardozo coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“BUENOS DIAS SOY USUARIO NUEVO EN LA SECCIONAL DE CASAS FISCALES DE BELLO LLEVO APENAS 20 DIAS DE HABER LLEGADO Y ESTOY CANSADO DE LO GROSERO QUE ES ESTE ADMINISTRADOR DE AQUI Y CON RESPECTO A LOS USUARIOS QUE ESTAN SACANDO DEL BLOQUE QUE VAN A REMODELAR ESTE ADMINISTRADOR MI PRIMERO NUÑEZ TOMO ENCUENTA A DOS PERSONAJES DE AQUI MISMO QUE LO HUNTARON CON PLATA Y LAS COSAS NO DEBERIAN SER ASI AUNQUE YO NO SOY DAMNIFICADO POR ESE BLOQUE AFORTUNADAMENTE VIVO EN OTRA TORRE PERO SI DA TRISTEZA LA CLASE DE ADMINISTRADOR QUE HAY AQUI Y LA POBRE GENTE POR ALLA QUE DE VERDAD NECESITAN SI LOS SACO SOLO POR QUE AL PERSONAJE NO LE CAIA BIEN Y ESTO LO SE POR QUE LO ESCUCHE DE ESTE MISMO ADMINISTRADOR, MAS CONTROL CON ESA SECCIONAL O UN CAMBIO DE ADMINISTRADOR QUE TRISTEZA CON GENTE COMO ESTA GROSERO, ALTANERO Y SE DEJA COMPRAR

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204
www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:

1. El propósito de la entidad es VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN LO ATINENTE A LA SANA CONVIVENCIA.

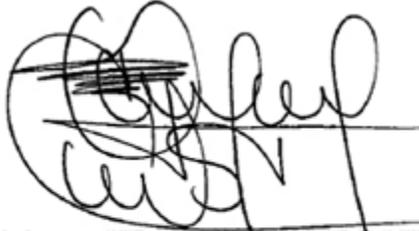
Dada la gravedad de las denuncias se le requiere con el fin de que se alleguen los elementos materiales probatorios que den cuenta de que el administrador de la seccional incurrió en la conducta de requerir dádivas para el cumplimiento de sus funciones.

2. Como quiera que denuncia hechos de suma gravedad en los que presuntamente participó el administrador de la seccional, me permito recordar el contenido de los artículos 220 “El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas (...)” y 221 “El que impute falsamente a otro una conducta típica” de la ley 599 de 2000, toda vez que, a la fecha, el

Instituto de Casas Fiscales del Ejército no conoce irregularidades que haya cometido el administrador conforme el marco normativo que regula la administración de viviendas fiscales.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,



Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo 
Asesora Jurídica Subdirección de Inmuebles ICFE